

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

ORDENANZA N° 459-2015-MDB/CDB
Breña, 31 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal del Distrito de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, el Dictamen N° 12-CR-2015/MDB de la Comisión de Rentas del Concejo Municipal, el Informe 110-2015-GR/MDB, el Informe N° 118 y 122-2015-GR/MDB de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 411-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ordenanza que REGULA LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO / APLAZAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece la facultad de la Administración Tributaria de conceder aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias, al deudor tributario que lo solicite, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que ella establezca;

Que, asimismo en uso de su autonomía política antes señalada, las Municipalidades tienen plenas facultades discrecionales para establecer dentro del marco legal, mecanismos de cobranza de deudas administrativas, entre ellas, concediendo el pago fraccionado de las mismas;

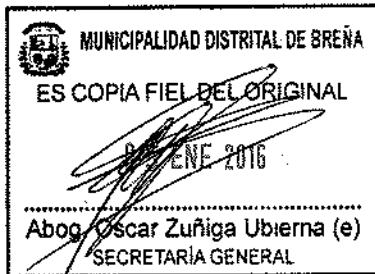
Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que en el caso de los gobiernos locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, Ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de Ley conforme a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución;

Que, a la fecha se encuentra vigente el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Deudas No Tributarias, la cual fuera aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 075-2003/MDB de fecha 12 de Junio del 2003; Que, a fin de actualizar las condiciones establecidas en el referido Reglamento conforme a la normatividad Vigente así como, otorgar mayores facilidades que incentiven el cumplimiento voluntario de las obligaciones Tributarias y no tributarias, es necesario aprobar un nuevo Reglamento acorde con la actual situación. En tal sentido, la Gerencia de Rentas a través de los Informes de Vistos, ha presentado un proyecto de Ordenanza por el que regula los Convenios de Fraccionamiento / Aplazamiento de la Municipalidad Distrital de Breña;

Que, el Proyecto citado, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 411-2015-GAJ/MDB; y de la Comisión de Rentas mediante el Dictamen N° 12-2015-CR/MDB; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 8 y 9, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con cargo a redacción, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO / APLAZAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Pág. N° 02 de la Ordenanza N° 459-2015-MDB/CDB.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- CONTENIDO DEL REGLAMENTO El presente reglamento establece las normas, procedimientos, requisitos y condiciones para el fraccionamiento de las deudas tributarias y multas administrativas, que tengan pendiente de pago los contribuyentes de la Municipalidad de Breña.

Artículo 2°.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:
Deuda Tributaria.- La constituida por el impuesto predial, arbitrios, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.

Multas Administrativas.- Es la sanción pecuniaria que se impone al verificarse la comisión de cualquier infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 430-2015.

Deuda Materia de Fraccionamiento.- Deuda por concepto de impuesto predial, arbitrios, multa tributaria ó multa administrativa, contenida en el fraccionamiento, aprobado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Solicitud de Fraccionamiento.- Formato proporcionado por la Administración Municipal, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.

Garantía.- Documento entregado por el deudor, que sirve para asegurar el pago de la deuda tributaria ó multa administrativa, en caso de incumplimiento de los términos del fraccionamiento otorgado.

Interés de Fraccionamiento.- Es el interés aplicable a cada cuota de amortización. Cuando se mencione un artículo ó título sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderán referidos al presente Reglamento. Asimismo cuando el presente Reglamento señale plazos en días, se entenderán referidos a días hábiles.

TITULO II AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3°.- DEUDORES QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO Y/ O APLAZAMIENTO.

Podrán acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento, las personas naturales ó jurídicas que tengan pendiente de pago importes correspondientes al impuesto predial, arbitrios, multas tributarias ó multas administrativas; a las cuales se les deberá incluir, los intereses moratorios a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.

TITULO III APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 4°.- CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

No registrar otro fraccionamiento de la misma naturaleza del cual exista una o más cuotas vencidas e impagas.

No registrar otro fraccionamiento de distinta naturaleza respecto del cual exista una o más cuotas vencidas e impagas.

No haber tenido un fraccionamiento anterior respecto del cual se hubiera declarado la pérdida del beneficio.

Haber presentado solicitud de desistimiento de la pretensión de los recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite, referidos a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.

Para el caso de Multas, subsanar las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia del fraccionamiento, de ser susceptibles de subsanación.

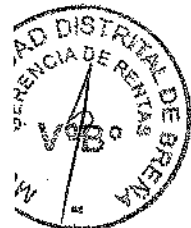
Cancelar las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso éste se hubiese iniciado.

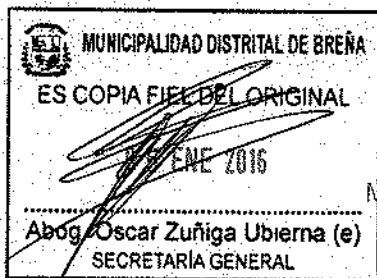
Formalizar las garantías ofrecidas, de acuerdo a lo establecido en el Titulo V del presente Reglamento.

Artículo 5°.- MONTO MÍNIMO A FRACCIONAR

El monto mínimo para realizar el fraccionamiento no deberá ser menor al diez por ciento (10%) de la deuda.

Artículo 6°.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PROPORCIONARSE CON LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO. Los deudores tributarios y no tributarios que deseen acogerse al beneficio normado en el presente reglamento deberán exhibir:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Pág. N° 03 de la Ordenanza N° 459-2015-MDB/CDB.

Declaración Jurada de Actualización de Datos.

Copia certificada por fedatario del documento de identidad del deudor.

En caso de representación deberá presentarse: poder simple vigente y suficiente que acredite la calidad de representante.

Para el caso de personas jurídicas deberá presentarse además copia de la ficha RUC y copia certificada por fedatario de la inscripción en Registros Públicos de la representación legal.

Número telefónico del domicilio fiscal.

Otorgar las garantías requeridas en el presente Reglamento, cuando corresponda.

Artículo 7°.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes y sus anexos deberán presentarse en la Sub Gerencia que corresponda.

Artículo 8°.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA

La aprobación del fraccionamiento será automática cuando la solicitud contenga una deuda que no exceda de Ocho (08) UIT vigente a la fecha de su presentación, siempre que se acompañe los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 9°.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN ESPECIAL

- La aprobación del fraccionamiento que contenga deudas mayores de Ocho (8 UIT), serán aprobadas según el procedimiento con el visto bueno de la Gerencia competente.
- La aprobación del Fraccionamiento con evaluación socio económica previa, para los casos sociales que requieran condiciones especiales.

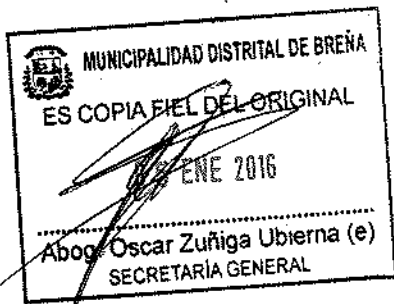
Artículo 10°.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El Convenio de Fraccionamiento será aprobado por la Subgerencia de Recaudación y Control cuando se tratan de deudas tributarias generadas a consecuencia de la Declaración Jurada de Autoavalúo del Contribuyente, será suscrito por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria si la deuda tributaria es generada producto de un proceso de fiscalización y es determinada por la administración Tributaria, el Convenio será suscrito por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa cuando la deuda a fraccionar sea de carácter administrativa, es decir por una resolución de sanción o multa administrativa. Con la aprobación del convenio el fraccionamiento se levantarán las medidas cautelares trabadas respecto de la deuda materia de fraccionamiento.

Quando las circunstancias lo justifiquen y a solicitud del deudor, la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, Fiscalización Tributaria y Fiscalización Administrativa podrá autorizar la ampliación de la solicitud de fraccionamiento para incluir nuevas deudas y/o ampliar el número de cuotas otorgadas; siempre y cuando el deudor hubiese cumplido con cancelar por lo menos el 50% del total de las cuotas del fraccionamiento y estar al día en el pago de las cuotas pactadas. El deudor está obligado a pagar las cuotas de amortización dentro de los plazos fijados en el respectivo Convenio de Fraccionamiento.

- El Convenio de fraccionamiento debe contener
- Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor.
 - Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda.
 - Registro Único de Contribuyente (RUC), D.N.I o Carnet de Extranjería.
 - Domicilio fiscal del contribuyente, deudor o representante, según corresponda.
 - El importe de la deuda por la que se solicitó fraccionamiento.
 - Detalle de la deuda materia de la solicitud de fraccionamiento.
 - Número de cuotas aprobadas.
 - Montó de las cuotas de fraccionamiento
 - Cronograma de pagos
 - Detalle de la garantía otorgada, de ser el caso.

TITULO IV



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Pág. N° 04 de la Ordenanza N° 459-2015-MDB/CDB.

CUOTAS, INTERES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Artículo 11°.- CUOTA INICIAL

Está constituida por el 30% de la deuda materia del fraccionamiento, importe que el solicitante deberá cancelar al momento de suscribir el fraccionamiento. Solo en casos debidamente justificados y acreditados, ratificados con Informe socio económico positivo de la Gerencia de Desarrollo Humano, podrá aceptarse una cuota inicial menor.

Artículo 12°.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Las cuotas de fraccionamiento estarán compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente. Las cuotas serán de igual importe (prorrateándose el interés de fraccionamiento entre las mismas) y canceladas en forma mensual, conforme al cronograma aprobado por la Municipalidad. Excepcionalmente.

Artículo 13°.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO

El interés de fraccionamiento es equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente, y se calculará en forma diaria a partir del día siguiente de la aprobación de la solicitud hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de cada cuota de fraccionamiento inclusive ó hasta el día anterior de la fecha en que se produzca la pérdida del beneficio. En caso que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de la suscripción del contrato de fraccionamiento y la fecha de pago.

Artículo 14°.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada al momento de suscribir el fraccionamiento. La primera cuota tendrá como fecha de vencimiento el primer día hábil del mes siguiente en que se presentó la solicitud, excepto en los casos en que esta sea presentada a partir del día 16avo del mes, en cuyo caso, la fecha de vencimiento será el último día hábil del mes siguiente. Las cuotas restantes vencerán siempre el último día hábil de cada mes. A las cuotas de fraccionamiento que no sean canceladas en la oportunidad se le aplicará un interés equivalente al ochenta por ciento (80%) de la TIM a partir del día siguiente de su vencimiento hasta la fecha de pago de la misma inclusive.

Artículo 15°.- PLAZOS

La Municipalidad podrá otorgar fraccionamiento por:

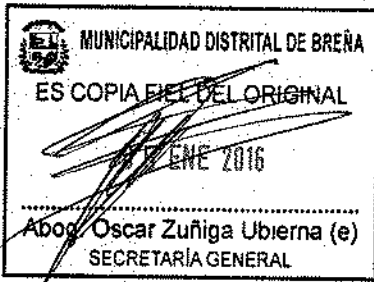
- Fraccionamiento de Aprobación Automática, en un plazo máximo de 12 meses.
- Fraccionamiento de Aprobación Especial, en un plazo máximo de 24 meses.
- Fraccionamientos de Aprobación con evaluación socio económica previa, el plazo será el determinado por la evaluación realizada por la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo 16°.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

El deudor tributario y no tributario a quien se hubiere concedido el fraccionamiento se encuentra obligado a pagar el íntegro de las cuotas de amortización, constituida por la cuota insoluta y el interés de fraccionamiento, sin perjuicio que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado.

Artículo 17°.- DESESTIMIENTO

Cuando existan reclamaciones en trámite el deudor deberá desistirse de su pretensión. Tratándose de recursos de apelación, demandas contencioso administrativa, acciones de amparo u otros procesos seguidos ante órganos distintos al de la Municipalidad, el deudor deberá adjuntar a la solicitud copia certificada del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente, independiente la suscripción de un convenio de fraccionamiento implica el desistimiento automático de cualquier recurso impugnativo o rescritorio de las deudas fraccionadas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Pág. N° 05 de la Ordenanza N° 459-2015-MDB/CDB.

**TITULO V
DE LAS GARANTÍAS
CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES DE LA GARANTIA

Artículo 18°.- OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA

Es obligatoria la constitución de la garantía para deudas mayores a 10 UIT.

Artículo 19°.- DISPOSICIONES GENERALES:

La Municipalidad podrá requerir el otorgamiento de garantías cuando la deuda materia de fraccionamiento sea superior a Diez (10) UIT vigentes a la fecha de solicitud del fraccionamiento. Asimismo la Municipalidad podrá requerir al deudor el otorgamiento de garantías, sin considerar lo señalado en el párrafo precedente, siempre que la deuda a fraccionar haya sido materia de un procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 20°.- CLASES DE GARANTÍA

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- 1.- Carta Fianza Bancaria.
- 2.- Hipoteca
- 3.- Prenda con entrega jurídica

Artículo 21°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La garantía ofrecida sólo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento.
2. Se puede ofrecer u otorgar, tantas garantías como sean necesarias para cubrir el monto de la deuda hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías de distintas clases.
3. Tratándose de deudas por las cuales se hubiere trabado algún tipo de embargo, el deudor podrá ofrecer en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título.
4. Para el otorgamiento de garantías hipotecarias y prendarias que recaigan sobre bienes de la sociedad conyugal, se exigirá la firma de ambos cónyuges
5. La Municipalidad de Breña se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor tributario.

**CAPITULO II
DE LA CARTA FIANZA**

Artículo 22°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Municipalidad de Breña y tendrá las siguientes características:

Irrevocable.
Solidaria.

Incondicional.

De ejecución inmediata a sólo requerimiento de la Municipalidad.

Consignará un monto igual de la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concorra con otras garantías, incrementadas en un diez por ciento (10%).

Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento ó en su defecto una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse 6 sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

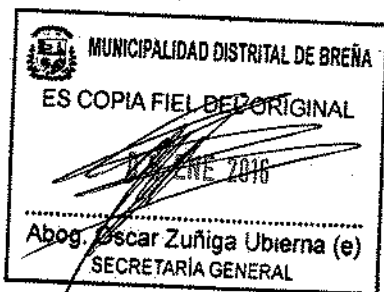
Indicará la deuda que está garantizando, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable.

PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 32°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- Falta de pago de dos cuotas vencidas del fraccionamiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Pág. N° 06 de la Ordenanza N° 459-2015-MDB/CDB.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Pág. N° 08 de la Ordenanza N° 459-2015-MDB/CDB.

- Cuando quede pendiente de pago la última cuota del fraccionamiento
- Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En los casos de procedimiento de ejecución de garantías, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional www.munibrena.gob.pe

CUARTA.- Facúltese al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEXTA: Deróguese la Ordenanza N° 075-2003/MDB y cualquier otra disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO

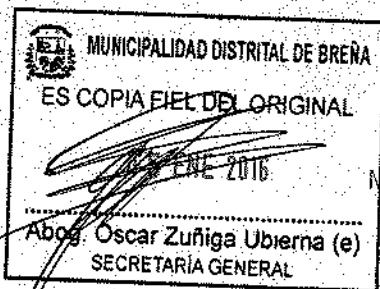
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
M. C. P. ANGEL A. WUÑAPAYA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Abog. ROCIO DEL PILAR VASQUEZ CARBAJAL
SECRETARÍA GENERAL

AAWH/RVC.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Pág. N° 07 de la Ordenanza N° 459-2015-MDB/CDB.

CAPITULO IV PRENDA CON ENTREGA JURÍDICA

Artículo 28°.- CONDICIONES DEL BIEN A PRENDARSE

El bien mueble que se ofrece en prenda debe cumplir con las siguientes condiciones:

El valor del bien ofrecido en prenda, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías.

No puede recaer sobre bienes perecederos ni sobre los que ya se hubiese constituido prenda a favor de terceros.

A la solicitud que se presente, deberá acompañarse en original la siguiente documentación:

Información del registro en el que se encuentre inscrito el bien mueble, en caso de estar inscrito.

Tratándose de bienes no inscribibles pero cuyos contratos de garantía sí puedan inscribirse, documentación que acredite la propiedad de los bienes.

Tasación comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente el Gerente de Administración y Finanzas podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

Declaración del lugar donde se encuentre el bien, refrendado por el tasador.

Documentación que sustenta el poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a preñar el bien o bienes, cuando corresponda.

Artículo 29°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN PRENDADO

Si se convoca a remate del bien prendado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías, según lo establecido en la Tasación Arancelaria Comercial, el deudor deberá comunicar de este hecho en un plazo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad; en caso contrario se perderá el fraccionamiento.

Artículo 30°.- SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA

La prenda sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarla, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

CAPÍTULO V FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 31°.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se observarán los plazos que se señalan a continuación, los mismos que serán computados desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la resolución que aprueba el fraccionamiento:

Tratándose de Carta Fianza Bancaria, el deudor deberá entregarla a la administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

Tratándose de hipoteca y/o de prenda con entrega jurídica, el interesado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (02) meses.

De no cumplirse con los plazos establecidos, se tendrá por no otorgada la resolución que aprueba el fraccionamiento.

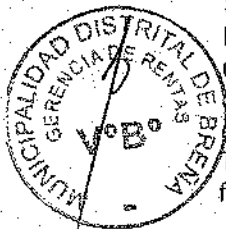
Los gastos registrales son asumidos por el deudor.

TÍTULO VI PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 32°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- Falta de pago de dos cuotas vencidas del fraccionamiento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Pág. N° 08 de la Ordenanza N° 459-2015-MDB/CDB.

- Cuando quede pendiente de pago la última cuota del fraccionamiento
- Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En los casos de procedimiento de ejecución de garantías, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional www.munibrena.gob.pe

CUARTA.- Facúltese al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEXTA: Deróguese la Ordenanza N° 075-2003/MDB y cualquier otra disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

M^{te}. C.P.C. ANSEL A. WU HUAPAYA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Abog. ROCIO DEL PILAR VASQUEZ CARBAJAL
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
15 DE JUNIO 2016
Abog. Oscar Zuñiga Ubierna (e)
SECRETARÍA GENERAL

AAWH/RVC.